

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada el 13 de junio de 1996, modificada el 13 de mayo de 1998, 7 de julio y 13 de diciembre de 1999, que faculta a Transamerica Distribution Finance Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$34'042,000.00 (treinta y cuatro millones cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

V.-

VI.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 173369)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región del Volcán Tacaná, ubicada en los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 6,378-36-95.86 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 27, párrafo tercero de la propia Constitución; 2, fracciones II y III, 5 fracción VIII, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. de la Ley Forestal; 4o., 9o., fracción II y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o., 6o., fracción IV, 7o., fracciones II y IV, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado denominado Áreas de Desarrollo Social y Humano, en específico en el subtítulo Desarrollo en Armonía con la Naturaleza estipula que, uno de los objetivos fundamentales que se pretende alcanzar es el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, lo que implica fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana de cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza;

Que para la consecución de este objetivo el Plan Nacional de Desarrollo prevé diversas estrategias, entre las cuales destaca la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica, especialmente de aquellas especies sujetas a alguna categoría de protección. Esta

estrategia, busca entre otras acciones, incorporar nuevas áreas naturales a un régimen de protección y conservación y al mismo tiempo promover alternativas económicas para sus pobladores, mediante la participación y corresponsabilidad social;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que el Volcán Tacaná es parte y el único representante, en México, de la cadena volcánica del Núcleo Centroamericano, siendo ésta el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, su rica biodiversidad y alto endemismo se manifiesta especialmente en los ecosistemas y paisajes de alta montaña y en el edificio volcánico que presenta rasgos geofísicos de gran valor científico y estético representativos de los ambientes húmedos de origen andino que se encuentran en México;

Que el Volcán Tacaná es considerado como una isla climatológica que mantiene organismos relictuales que muestran la intensa relación que existió en el pasado con las tierras altas de Centroamérica y con las de la región septentrional de los Andes, conformando un rico reservorio de especies endémicas a México y que por ser un área de topografía accidentada cuyas altitudes varían de los 1300 msnm. a los 4100 msnm. presenta una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan los bosques mesófilos, el páramo tropical y el chusqueal, que contienen el patrimonio genético de la humanidad;

Que las cuencas hidrológicas que se originan en el Volcán Tacaná proporcionan bienes y servicios ambientales de gran valor como son la naturaleza del suelo, la disponibilidad de agua para riego y la gran diversidad de microclimas presentes que permiten el florecimiento de actividades productivas agrícolas que abastece una amplia región del Estado de Chiapas y del vecino país de Guatemala. La calidad de sus productos, especialmente el café y el cacao, es reconocida tanto en el mercado nacional como en el internacional;

Que en la región del Volcán Tacaná existen diversas especies de fauna silvestre entre las que destacan la musaraña, el ocelote, el jabali de collar, el venado cabrito, la cotorrilla, el pajuil, el trogón tricolor, tucancillo verde, el quetzal, el pavón, el águila crestada, la mariposa de nelson y la mariposa limanópoda;

Que en la región del Volcán Tacaná existen numerosas especies endémicas de flora, entre las que se destacan los chusques, frailejones y orquídeas;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez, y con la participación del Instituto de Historia Natural de Chiapas, de la Asociación Cáritas Tapachula, A.C., la Sociedad de Historia Natural del Soconusco, A.C., la Sociedad Mexicana de Lepidopterología, A.C., y de los habitantes de la región, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas del Volcán Tacaná no se encuentran significativamente alterados, además de caracterizarse por su gran riqueza y fragilidad, y que contienen muestras representativas de los ecosistemas originales, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

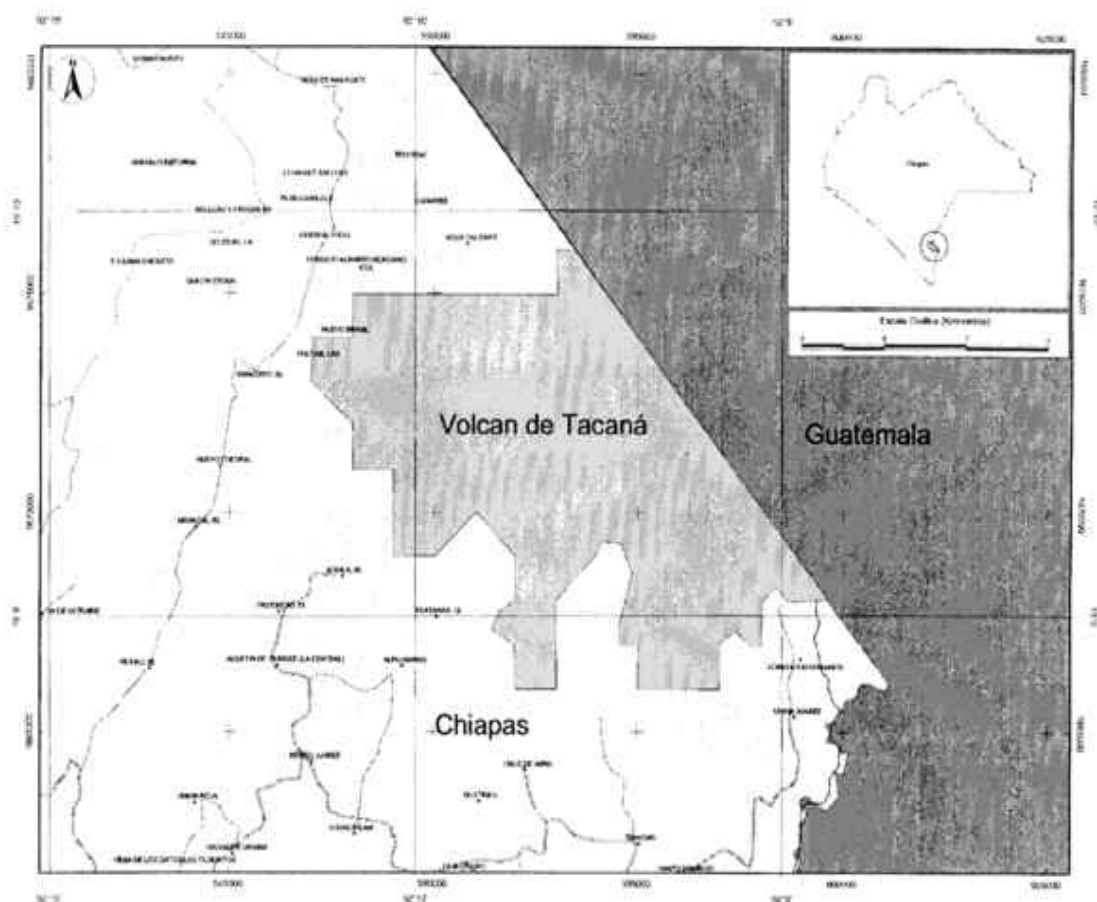
Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, declarar la región conocida como Volcán Tacaná, que se ubica en el Estado de Chiapas, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región del Volcán Tacaná, ubicada en los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez, en el Estado de Chiapas, misma que conforme al plano oficial que obra en los archivos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con una superficie total de 6,378-36-95.86 hectáreas (SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) integrada por un polígono general cuya descripción analítico-topográfica y limitrofe es la siguiente:

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA "VOLCÁN TACANÁ".****Superficie 6,378-36-95.86 Has.**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'665,967.88; X=592,013.88; partiendo de este punto con un rumbo N 01°12'19" W y una distancia de 1,004.46 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'666,972.12; X=591,992.75; partiendo de este punto con un rumbo N 57°02'03" W y una distancia de 646.67 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'667,324.00; X=591,450.19; partiendo de este punto con un rumbo N 19°42'14" E y una distancia de 428.19 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'667,727.12; X=591,594.56; partiendo de este punto con un rumbo N 54°48'00" E y una distancia de 509.39 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'668,020.75; X=592,010.81; partiendo de este punto con un rumbo N 00°01'20" E y una distancia de 969.00 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'668,989.75; X=592,011.19; partiendo de este punto con un rumbo N 43°08'22" W y una distancia de 1,407.62 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'670,016.88; X=591,048.69; partiendo de este punto con un rumbo S 45°11'58" W y una distancia de 1,430.88 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'669,008.62; X=590,033.38; partiendo de este punto con un rumbo S 89°47'16" W y una distancia de 1,010.19 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'669,004.88; X=589,023.19; partiendo de este punto con un rumbo N 00°35'35" W y una distancia de 1,986.60 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'670,991.38; X=589,002.62; partiendo de este punto con un rumbo S 89°15'46" W y una distancia de 971.64 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'670,978.88; X=588,031.06; partiendo de este punto con un rumbo N 00°53'16" W y una distancia de 1,044.12 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'672,022.88; X=588,014.88; partiendo de este punto con un rumbo N 46°32'47" W y una distancia de 1,390.54 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'672,979.25; X=587,005.44; partiendo de este punto con un rumbo N 01°13'32" E y una distancia de 1,013.60 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'673,992.62; X=587,027.12; partiendo de este punto con un rumbo S 89°41'42" E y una distancia de 984.58 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'673,987.38; X=588,011.69; partiendo de este punto con un rumbo N 00°15'36" E y una distancia de 991.13 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'674,978.50; X=588,016.19; partiendo de este punto con un rumbo S 89°51'55" E y una distancia de 4,998.82 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'674,966.75; X=593,015.00; partiendo de este punto con un rumbo N 01°11'09" W y una distancia de 1,026.58 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'675,993.12; X=592,993.75; partiendo de este punto con un rumbo S 89°04'11" E y una distancia de 438.61 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'675,986.00; X=593,432.31; partiendo de este punto con un rumbo S 37°59'27" E y una distancia de 10,101.07 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'668,025.25; X=599,649.88; partiendo de este punto con un rumbo S 87°08'06" W y una distancia de 967.77 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'667,976.88; X=598,683.31; partiendo de este punto con un rumbo N 43°40'08" W y una distancia de 450.85 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'668,303.00; X=598,372.00; partiendo de este punto con un rumbo S 46°40'19" W y una distancia de 446.85 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'667,996.38; X=598,046.94; partiendo de este punto con un rumbo S 01°58'48" W y una distancia de 1,018.36 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=1'666,978.62; X=598,011.75; partiendo de este punto con un rumbo S 87°38'48" W y una distancia de 240.39 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'666'968.75; X=597,771.56; partiendo de este punto con un rumbo N 47°31'39" W y una distancia de 508.90 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'667,312.38; X=597,396.19; partiendo de este punto con un rumbo S 54°50'30" W y una distancia de 456.08 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'667,049.75; X=597,023.31; partiendo de este punto con un rumbo S 00°40'57" W y una distancia de 1,075.32 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'665,974.50; X=597,010.50; partiendo de este punto con un rumbo N 89°58'42" W y una distancia de 2,004.25 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'665,975.25; X=595,006.25; partiendo de este punto con un rumbo N 00°30'52" E y una distancia de 1,008.91 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'666,984.12; X=595,015.31; partiendo de este punto con un rumbo N 89°40'10" W y una distancia de 455.93 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'666,986.75; X=594,559.38; partiendo de este punto con un rumbo N 00°44'22" W y una distancia de 460.16 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=1'667,446.88; X=594,553.44; partiendo de este punto con un rumbo N 14°57'15" E y una distancia de 1,214.88 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=1'668,620.62; X=594,866.94; partiendo de este punto con un rumbo N 22°52'14" W y una distancia de 747.78 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=1'669,309.62; X=594,576.31; partiendo de este punto con un rumbo N 84°53'49" W y una distancia de 475.13 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=1'669,351.88; X=594,103.06; partiendo de este punto con un rumbo S 21°35'07" W y una distancia de 357.44 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=1'669,019.50; X=593,971.56; partiendo de este punto con un rumbo S 43°41'59" W y una distancia de 1,400.64 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=1'668,006.88; X=593,003.88; partiendo de este punto con un rumbo S 00°20'28" E y una distancia de 2,035.03 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=1'665,971.88; X=593,016.00; partiendo de este punto con un rumbo S 89°46'16" W y una distancia de 1,002.12 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 6,378-36-95.86 Hectáreas.



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial que contiene la descripción limitrofe analítico-topográfica del polígono general que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Chiapas, ubicada en Boulevard San Cristóbal número 212, Colonia Moctezuma; Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de organizar, administrar así como de supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, en los que se establezca la participación de los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- En la reserva de la biosfera Volcán Tacaná no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente declaratoria, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá los mecanismos de coordinación que se requieran con el propósito de que los planes y programas de desarrollo municipal sean congruentes con la declaratoria y el programa de manejo de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, a efecto de asegurar la consecución de sus objetivos de conservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, estarán obligados a realizar sus obras y actividades sujetándose a los criterios de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, de acuerdo a lo previsto en el presente Decreto, en el programa de conservación y manejo, y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la reserva de la biosfera Volcán Tacaná se sujetarán a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y además a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Lo establecido en el programa de manejo para la protección de las especies, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental, así como aquellas actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del presente Decreto, el programa de manejo y demás disposiciones legales, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, que ocasionen un desequilibrio grave o que ocasionen un desequilibrio ecológico en los ecosistemas y sus componentes, o que ocasionen un impacto ambiental negativo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies, partes o derivados de flora y fauna silvestre, así como otros elementos biogénicos;
- V. Introducir especies vivas exóticas;
- VI. Tirar o abandonar residuos;
- VII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, con excepción de aquellos que estén destinados al consumo humano;
- VIII. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas;
- IX. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales sin autorización de la Secretaría,
- X. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y
- XI. Construir confinamientos de materiales o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios y contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La inspección y vigilancia de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inscribirá el presente Decreto en los registros públicos de la propiedad correspondientes, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la reserva de la biosfera Volcán Tacaná, en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la reserva de la biosfera Volcán Tacaná. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.

FE de errata al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 21 de enero de 2003.

En la Tercera Sección, página 36, en la fracción XV del Artículo 30, dice:

- XV. Otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia; "

Debe decir:

- XV. Otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y **concesiones** sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia; "